

COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLOGICO JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AFILIADA AL TRIBUNAL ORIGINARIO ABYAYALA DE JUSTICIA CIENCIA BIOENERGÉTICA BIOEFERA Y CÓSMICA MANCOMUNADO AL PARLAMENTO DEL PUEBLO QOLLANA AYMARA, PUEBLO QUECHUA Y TODOS LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DE LAS AMERICAS PERSONERIA JURÍDICA 354, RESOLUCIÓN N-003/2017
PERSONALIDAD JURÍDICA N° 287/2010 DE FECHA 20/10/2010 - RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 052/2009 DE FECHA 20/10/2010 - DECRETO DEPARTAMENTAL N° 005 - TESTIMONIO N° 340 17/06/2011 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 11/2010 - CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXIAMAS Y LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLOGICO- TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SERECI -DN N°118/2012 CONSULTA DE ASISTENCIA MEDICA INMEDITA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NE/VER/DGES N°0004/2012 - ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS INDÍGENAS SOLDADOS UNIVERSAL (UNISOL) - SOCIEDAD BOLIVIANA DE MEDICINA TRADICIONAL - SENAPI RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1-227/2010 - DEPOSITO LEGAL 4-13-845-12

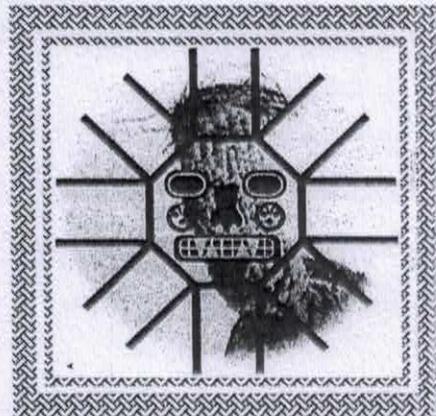


RESOLUCION DE CONFLICTO N° 1 JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINO N° 24/12/10

1

TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

NUESTROS ANCESTROS NOS DIERON EL CONTROL DE LOS TRES CIELOS ALAJPACHA - AKAPACHA - MANKAPACHA EL CIELO -ESTA TIERRA - EL INFIERNO DONDE EJERCEMOS JUSTICIA, LAS AUTORIDADES QUE ATENTEN CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS SERÁN SANCIONADAS, POR LOS TRES CIELOS



SE SUSTENTA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

Por lo tanto, con fundamento en los Artículo 2, Artículo 24, Artículo 30, III, Artículo 179 I,II, Artículo 190 I, II, Artículo 191 II, Artículo 192, Artículo 256 I, II, Artículo 304 I, 8, artículo 410 II, 3, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LEY N° 073 DESLINDE JURIDICIONAL, DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, CONVENIO AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 12, artículo 23 i) Estatuto Orgánico de los Pueblos Indígenas y Resolución de Conflictos N° 1 artículo 1, 2, 3, Reglamento Interno Justicia Indígena Originario campesino de la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico entra en vigor, ordenase imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

SEÑOR PRESIDENTE Y SALA PLENA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE BOLIVIA
INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA N° 1 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO DE LA FAMILIA CONCEPCIO ELMA TARQUI VELASQUEZ, FREDY TARQUI VELASQUEZ, EMILIANA TARQUI VELASQUEZ, JUAN TRAQUI VELASQUEZ, FILIMON TARQUI VELASQUEZ EN MERITO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL ARTICULO 2, 30, 304, 314, 410, 256, CONFLICTO CULTURAL DE DERECHOS DE AUTOR LITIGADAS DURANTE 19 AÑOS EN LA RESTITUCION CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Y DEL SOMETIMIENTO EN MERITO A LA CONSTITUCION Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE DE ESTA SE TOMA EN CONSIDERACION COPIEN SUSTRAGAN EN BENEFICIO DE LAS NACIONES PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS DEL MUNDO SE REGISTRE EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TRIBUNAL SUPREMO JUSTICIA CONSEJO E LA MAGISTRATURA FISCALIA GENERAL GASETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LAS NACIONES UNIDAS

*Cyborg Kanashino &
c.d. 8 364 269 L♀*



Órgano Judicial de Bolivia
Tribunal Supremo de Justicia



0001-2017-SPL-4729
0 (anx), 0 (fsAnx) | 0 (c), 37 (fs)

12/09/2019 17:08:00 Original

37



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TRIBUNAL ANCESTRAL MILENARIO DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO

Reconocimiento protección de los conocimientos ancestrales y milenarios dictamen de la 11ª sesión del foro permanente de las Naciones Unidas 2012, instruye a los estados parte el reconocimiento de tierra territorio a las naciones y pueblos indígenas por los daños de genocidio, ecocidio, causados por los estados coloniales durante mas de 500 años, art. 304 numeral 8 ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesino para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la constitución y la ley inciso II numeral 3 resguardo y registro de los derechos intelectual colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina, tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.

Por lo tanto, con fundamento en la Jerarquía Normativa Artículo 410, I, II, numeral 3, derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesino Artículo 30, II numeral 7, 9, 11, 12, III, derecho de la salud y la seguridad social Artículo 42, II, órgano judicial y tribunal constitucional plurinacional Artículo 179 I, II, jurisdicción indígena originario campesino Artículo 190 I, II, Artículo 191 I, II, 2, 3 Artículo 192 I, II, III distribución de competencias 304 I, 8, 10, 12, 13, 17, 19 II, 3 III, 1, 2, 7, 8, 10 y IV CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Artículo 30 I, numeral 1, de la Ley 027 Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley 459, D.S. 2436 ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana y su Reglamento Artículo 12 Estatuto Orgánico Artículo 2-3-4 Reglamento Interno Justicia Indígena originario campesino, artículo 1, reglamento de titulación de saberes ancestrales de la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico entra en vigor, ordenase Imprima, publique, circule se le de el debido cumplimiento.

COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO PERSONALIDAD JURÍDICA N° 287/2010 DE FECHA 20/10/2010 RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 052/2009 DE FECHA 20/10/2010 - DECRETO DEPARTAMENTAL N° 005 - TESTIMONIO N° 340 17/06/2011 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 11/2010 - CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXIAMAS Y LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO- TRIBUNAL

LIBRO DE ACTA SENTENCIA NUMERO UNO

EN LA CIUDAD DE LA PAZ A HORAS 9:30 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019.

YO ABOG. HORACIO A. YUGAR CASTILLO ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA N° 86 DE ESTE MUNICIPIO DE LA PAZ PROCEDIÓ A LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DE ACTA N° 1.

CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2019 PERTENECIENTE AL TRIBUNAL ANCESTRAL MILENARIO DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO

Abg Horacio Andres Yugar Castillo

NOTARIA DE FE PUBLICA

N° 86
25042018
LA PAZ - BOLIVIA





Inocencio Carvajal López
JUEZ NATURAL INDÍGENA ORIGINARIO
ABYA YALA DE JUSTICIA T.O.A.J.J.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Estanislao Páez Ticona
TATA INTI NINA
AUTORIDAD ARANSAYA - AYLLU CHALLA ISLA DEL SOL
Marka Quta Qhawaña
NACIÓN LUPACA - QULLASUYU

[Handwritten signature]
Eduardo Sánchez Flores
SINDICATO AGRARIO ORIGINARIO
EX-FUNDO CALLAPA ARUMTHAYA

[Handwritten signature]
Hermogena Calderón
Perito - JICC

[Handwritten signature]
Silverio Croque S.
6110992 L.P.

[Handwritten signature]
Euer Mamani Q.
12512484 L.P.

[Handwritten signature]
Euz Valdez
70932002.P

[Handwritten signature]
Felipe Torres Mamani
TATA Q'UIPU K'AMAYO
Ayllu Qhara
M. Q'uta Qhawaña Nación Lupaca
Parcialidad Urinsaya



[Handwritten signature]
M. Q'uta Qhawaña Nación Lupaca
Parcialidad Urinsaya

[Handwritten signature]
Filemon S. Targui Velasquez
CI 4837261 L.P.

[Handwritten signature]
Juan Targui Velasquez
C.I. 4839510 L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.I. 6051977

[Handwritten signature]
Concepcion S. Targui V
C.I. 4279611 L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CI 4364282 L.P.

[Handwritten signature]
Fredy R. Targui Velasquez



JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

En 30 de agosto de 2019

EN NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI ECOLÓGICO, REGLAMENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO. LIBRO ACTA N° 1 RESOLUCION DE CONFLICTO N° 1, FOJAS N° 18 CONSTA DE 200 FOJAS.

Vistos por EL SECRETARIO DE JUSTICIA ELEVADO AL SECRETARIO GENERAL CONVOCADO A LAS AUTORIDADES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS COLEGIADO DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS EXPERTOS EN LA MATERIA ACUDEN PARA BRINDAR Y VERTIR SU OPINION PROFESIONAL DE LOS DOCUMENTOS PARA SU CONSIDERACION EN LA SALA DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

Cyborg Kanashiro Bronnks, Secretario General promoviendo como autoridad, conecedor del conflicto en representación de la Justicia Indígena Originario Campesino, por acuerdo del Pleno como domicilio para oír y recibir todo tipo de resolución de conflictos que conforme a derecho correspondan, y así mismo autorizando para que en mi nombre y representación reciba todo tipo de notificaciones que conforme a derecho correspondan, desahogue audiencias, se imponga los conocimientos de los pueblos indígenas, reciba copias certificadas y oficios a las autoridades indígenas, Sabios, licenciados, Doctor en justicia indígena originaria campesino, por acuerdo del Pleno ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Q U E, por medio del presente escrito y documentos que



anexan, vengo a promover la **presentando documentación de los tramites de la sentencia de los pueblos indígena originario campesino** Fundo la demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal:

HECHOS:

CASO CUADROS

Defensa de caso de artesanías

Defensor:

Con su permiso Señor Juez el segundo caso que nos toca ver es de la defensa de la hermana de la familia Tarqui , la familia Tarqui se ha publicado a todas las autoridades para su defensa ellos son artesanos y aquí tengo la documentación para que lo vean los autoridades al fiscal general al tribunal supremo a los magistrados y a todas las autoridades para que ellos se constituyan y para que ellos puedan observar y ver las resoluciones que su autoridad su sabiduría puedan adquirir para que se pueda dictar en este caso , este caso es un poco difícil de entender por qué ellos han litigado casi 19 años desde el año 2002 desde que han sido perseguidos, humillados, despreciados, discriminados por las mismas autoridades judiciales en ese sentido los hermanos hacen estos cuadros estos son los cuadros que elaboran con derechos de autor pero toda la familia ha sido perseguida por esto, por su creatividad por eso señor juez les pasamos para que ustedes puedan ver .

Es Concepción y Fredy gracias hermanos hermano juez y hermana juez solicitamos a su autoridad que puedan observar todos los cuadros que han sido elaborados por ellos.

Señor juez y señora juez hacemos la defensa de los hermanos que son originarios de la provincia Pacajes ellos desde los antepasados desde Mamá Ocllo desde esas épocas ellos realizaban estas artesanías desde sus antepasados, sus tatarabuelos abuelos; y eso hacen para ayudarse y estos señores de la justicia ordinaria no hacen bien su trabajo y el SENAPI tampoco les ayuda yo he ido con ellos y hay un desprecio hacia nuestros hermanos, ellos pasaron en la vía ordinaria por artos jueces y no se ha arreglado el problema hasta ahora y ellos mellan su dignidad les doy un ejemplo cómo señalando las con un cuchillo y diciéndole traigan ese sombrero traigan ese aguayo esto les pertenece a otros, es como si le estuvieran dejándolos sin ropa y sin identidad cultural ellos ya no pueden trabajar con el corazón su alma se encuentra sometida tanto así su cabeza



también y ellos ya no pueden trabajar ahora se les ha coartado el derecho al trabajo y ahora ellos tienen que salir a la calle a vender y eso no está bien la Constitución Política del Estado dice que ante la ley todos somos iguales, ellos son sometidos por los doctores, instituciones, fiscales, también los jueces nadie se preocupa de ellos en ayudarles los doctores sólo les piden más y más dinero así es cómo les extorsiona a ellos y ellos ya no tienen una vida normal se encuentran preocupados y así no puede ser ya que tienen que ir a firmar los lunes y hemos ido al defensor del pueblo y cómo les van a hacer eso nos han dicho, que ha hecho tu doctor tanto tiempo. Les vamos a defender nos ha dicho y es por eso que nosotros les hemos convocado ellos saben hacer esta artesanía tienen conocimiento es por eso que les pido les ayudaremos a estos hermanos ya que han sufrido de genocidio ecocidio mentalmente están sometidos y eso está mal, el 2003 los campesinos han sido los que han defendido nuestros recursos naturales y no hay magistrados no hay letrado no hay doctores no hay tribunal constitucional que los ayude en el estado Plurinacional para indígenas Túpac Katari campesinos están sometidos como en tiempos antiguos, los españoles nos robaban nuestras riquezas. Los Hermanos tienen registro en derechos de autor SENAPI y los de SENAPI no les defienden y aquí les voy a pasar los registros y después dicen que ellos tienen derechos y como no les van a ayudar como es eso, esa institución les somete a ellos y es por eso ustedes señor, señora, señor juez señora jueza les pido defienden a su pueblo ellos son como ustedes no son gringos no tienen ojos azules ustedes ayúdenos a la reconstitución de su cultura de los hermanos ellos se pueden enfermar están bien preocupados sus hijos también de la misma manera no van a estar bien y van a estar muy resentidos como dice en la constitución dice que hay unidad de estado y no división en esta constitución y es por eso que les solito que la autoridad de SENAPI los jueces del juzgado 4to que concluya este proceso.

Por qué hay sometimiento en este juzgado es por eso que tiene que concluirse es por eso que no queremos ir a SENAPI queremos que ustedes registren porque el doctor que vino no tiene sangre en las venas no tienen corazón no tienen cabeza si pueden tener corazón ellos pueden sentir lo que están pasando estos hermanos ya que 19 años están litigando y no lo ayudan y eso no puede ser así yo les solicité a ustedes en este juzgado cuarto tiene que concluir ya nomás porque hasta ahora no hay sentencia



teniendo ellos registró en SENAPI como 20 registros para que protejan sus trabajos ahora ellos dicen ya no vamos hacer estos productos dice ya porque, porque no tienen que hacer hermanos ellos han nacido han crecido con la cultura ha nacido con su vestimenta propia no puede hacer porque alguien se lo impide porque las autoridades se lo impiden no hermano por eso yo pido a su autoridad que todos estos de los pueblos indígenas originarios tengan jurisprudencia a nivel internacional que los registros lo lleven las Naciones Unidas ya no podemos confiar en nuestras instituciones del estado ellos han violado derechos constitucionales y la resolución de las Naciones Unidas indica en el numeral el año 2012 el dictamen 9 donde dice hermanos todos los estados que violen los derechos humanos, y se ha reconocido que habido violación de los 500 años ha habido genocidio y ecocidio así como se ha practicado con los hermanos, las instituciones y personas que han practicado genocidio intelectual y un ecocidio por qué, lo han matado su cerebro hermano lo han matado su corazón se han adueñado de toda su alma hermano y eso no se puede permitir hermano por eso yo pido a su autoridad que a la juez que se le comunique que este tema no puede tratar en el informe por la siguiente razón porque ella no conoce de la cultura ustedes son hermanos los que más conocen que nosotros, la jueza no conoce de esto por eso ha sido su a largo tiempo de pronunciamiento por eso también se ha pedido a todas las autoridades de los magistrados para que se constituyen y escuchen y lo que usted resuelva según a su sabiduría hermano una primera parte

Segundo que se lo resarza a los hermanos que se pida ayuda internacional para el resarcimiento que sus obras, sean inscritos en las Naciones Unidas ya no en las instituciones, que sean inscritos que las autoridades judiciales de la justicia indígena originaria custodien todos sus conocimientos de los hermanos, en la 410 de la constitución indica que las autoridades indígenas originarios deben de reconstituir su patrimonio cultural sabiduría intelectualidad y todos sus conocimientos ancestrales y milenarios deben ser la custodia de las autoridades esto también hermano ya han creado jurisprudencia en la parte de reconstitución ya se está devolviendo todos lo que ha sido saqueado por los españoles y todos los que han saqueado nuestros tesoros ya se están devolviendo hermano por eso ahora estos hermanos deben volver a su cultura sus conocimientos y ustedes sean los custodios ya no debe haber otra persona que lo someta



y eso no se puede permitir hermano ya segundo el hermano solicita que se haga toda la documentación la filmación de todo este acto de todo el sufrimiento que se ha hecho y esto se muestre a todos los pueblos para que nunca más se cometa este error a los hermanos y a ningún ser humano de ningún pueblo indígena originario campesina muchas gracias señora juez Muchas gracias señor juez agradecido a la Nación Lupaca hermano juez hermanos pongan es consideración para que usted resuelva a su sabiduría
Juez:

Escuchando estas palabras veo que estamos llegando de mal en peor, todos ustedes han escuchado, así es cómo manejan la justicia ordinaria lo escucharon cómo es posible que hasta estos tiempos sean sometidos y acallados la voz de los indígena originario campesinos, coartados sus derechos al trabajo como si se les hubiese amputado un brazo cómo lo escucharon, ustedes saben cómo nos manejan los de la justicia ordinaria cómo nos manejan empezando desde los policías jueces fiscales abogados ustedes lo saben hemos escuchado al defensor defendiendo a los hermanos quiénes son los artesanos ustedes nosotros todos nosotros sabemos qué es tejer qué es costurar para coser y realizar artesanías, estas son obras hechas por las manos de un artesano en las provincias cantones y comunidades nosotros sabemos cómo hilar. Ustedes son testigos, ahora nosotros vamos a sacar una sentencia esa sentencia se tiene que cumplir de la justicia indígena originaria, es así como nosotros somos no tenemos material de escritorio no contamos con una oficina no existe una computadora ni siquiera una máquina de escribir como antes si es que puede haber estas herramientas en estos momentos podemos documentar.

Sacaremos esta sentencia y seguidamente iremos a nuestras casas a escribir la sentencia, no tenemos nada están viendo ustedes, ahora los damnificados pueden hablar.

Damnificados:

CONCEPCION ELMA TARQUI VELASQUEZ

Con su permiso hermano y hermana juez hermanos y hermanas les saludamos a todos ustedes yo soy una artesana, durante toda mi vida y desde mis abuelos me han enseñado en el Pueblo de Achiri a coser, tejer y bordar entonces empecé a hacer mis creaciones de acuerdo a mis usos y costumbres que tenemos en mi provincia "Pacajes" tenemos nuestros ganados cómo ser llama alpaca, ovejas, gallinas, chanchos, burros y nos cocinamos en nuestros fogones de barro y sus



casas son de adobe con techos de paja luego nos vinimos a la ciudad de La Paz con mis padres, estudié en el colegio donde nos seguían enseñando corte y confección, alimentación y bordados y poníamos platillos con telas alambres cartones y luego forrábamos para que salga las figuras de mi trabajo luego de los marcos pensé cómo hacer agarrar y lo hice como los espejos donde nos han enseñado a poner el cartón para que agarre los trabajos hechos y es por eso que he puesto los marcos yo sólo me vendo ambulando y les mandaba a mi hermano Freddy al centro de la Ciudad cuando en el 2002 en Enero fueron quitados mis cuadros por los hermanos Quispe y me han llamado mi hermano para que yo llevara mis registros de mis obras, es cuando yo conozco a ellos en horas de la noche llegué a la FELCC ubicado al lado de la identificación y ellos me decían que mis registros no sirven y le detuvieron a mi hermano, en () otra fecha le volvieron a quitar mis cuadros pero en esa ocasión le habían golpeado a mi hermano el sr Angel Quispe.

Hacemos las ventas a clientes de aquí en el centro de la ciudad, ellos nos compraron pocas unidades, pero los hermanos Quispes les van llevando a la policía y a mí me dice este aguayo es mío todo es mío hasta querían pegarme en plena FLCC. Incluso ellos andan merodeando la casa donde vivía y le encontré hablando con mi vecino y le dije porque estás aquí si conoces mi casa deberías de venir directo a preguntar qué es lo que estás buscando es por eso que da miedo hasta andar solito.

Hasta que llegó notificaciones para toda mi familia en el 2014 es donde nos presentamos a la fiscalía donde la fiscal a cargo con una prepotencia nos dijo que teníamos que declarar es donde mi abogado Juan Jose Claure le dijo que no debería actuar de esa manera, también le dijo porque delito se les está acusando quiero ver la carpeta si me podría prestar por favor y en ahí la fiscal de dice que no tiene tiempo para estar mostrándole, que tienen que declarar si o si ¿mi abogado le dice que van a declarar?, si no nos quiere mostrar porque se les está acusando entonces cuando tenga tiempo usted ellos volverán a declarar y se fue nomas la fiscal es por eso que no declaramos solo nos hicieron firmar de lo que estuvimos presentes.

Es donde pedimos las carpetas y ya habían sido varias carpetas en donde pudimos constatar que dos fiscales anteriores habían rechazado por que habían preguntado a SENAPI .les dijo que nosotros teníamos registros y no se podía proseguir este proceso.



Fotocopiando los papeles de investigación de la fiscalía vemos que SENAPI pide un peritaje en el cual los hermanos Raúl y Ángel Quispe rechazan el peritaje

Y así pasan todas estas cosas, hasta que llegan las audiencias y por motivo del fiscal que no venía se tuvo que suspender audiencias hasta que se llevó la primera audiencia donde la Juez Melina Nina Lima no quiso hacer valer nuestros papeles diciendo que todo debería ser con requerimiento fiscal y nos dan medidas cautelares a los tres hermanos que estuvimos en la audiencia diciendo que los tres no deberíamos salir de la ciudad de La Paz, como también nacional y deberíamos presentar dos garantes a cada uno en total 6 garantes que también debemos presentarnos los martes y viernes al juzgado de 2 a 4 pm y en la fiscalía cada lunes 2 a 4 pm en el biométrico. Y de esa manera también cambiamos de abogado y nada tampoco hasta que el penúltimo abogado tenía que presentar incidentes de mis hermanos nos dijo que estaba preparando para presentar y en la audiencia los retira y son incluidos mis dos hermanos más y le hemos dicho al abogado como va retirarlo los incidentes aquí les mostramos los recibos..... del dinero que le adelantamos y nosotros le dijimos que tiene que devolvernos él se nos ase la burla nos dijo que podíamos quejarnos donde sea así hasta ahora no nos devolvió nuestro dinero.

Todo esto nos pasa aun teniendo registrados en SENAPI, pero ellos los hermanos Quispe habían ido a decirle, "para que les registras tienen que sacar esos registros"; hasta artesanías que nosotros no hacemos nos han dicho que estamos haciendo así les habían dicho a las señoras para que no nos compren y su venta se ve en peligro ya que van pintando los trabajos de los artesanos y ellos se entran nomás a las tiendas y es por eso que nosotros ya no podemos vender y nos sentimos perseguidos hasta a la casa han llegado y nosotros les hemos dicho a los de SENAPI que tenemos papeles pensando que se iban a presentar en las audiencias para decir que nosotros tenemos nuestros registros en esta institución y que podemos trabajar pero no nos ayudan los de SENAPI cada registro nos ha costado 100 bolivianos. La otra parte a los policías los pagan y nos hacen encerrar a nosotros porque no nos escuchaban en la policía, son hartos artesanos que son perjudicados ellos no pueden decir nada así nosotros somos perseguidos por ellos y su abogado nosotros hemos empezado a comprar algunos juguetes estamos queriendo venderlos pero su abogado y los hermanos Quispe empiezan a sacar fotos en todos lados ya no podemos hacer nada nosotros y los



17

artesanos también, nosotros vendemos con nuestros registros que nos ha dado SENAPI y ellos nos compran y lo vamos a venderlo dijeron pero ellos empiezan a seguirlos también tienen miedo también ellos no pueden hacer nada por eso les digo ustedes hermanos ya no se puede andar; en todo lado ellos aparecen sacando fotos todos nos investigan nos sentimos bien preocupados ellos nomás dicen ser personas, nosotros decimos, trabajar, coser, tejer ¿será esto un crimen? he dicho y los papeles no nos quieren dar tiene que venir su abogado así nos dicen en la Fiscalía en los juzgados no nos quieren prestar para hacer fotocopiar los papeles sí o sí tiene que venir su abogado así nos dicen pero yo soy la demandada les he dicho mostrando mi carnet yo no sé caminar así en juicios y vean tantos años nos tienen en este proceso y nosotros queremos mostrar nuestros registros y ellos dicen que nuestros papeles no sirven y por eso no quieren recibirnos y no podemos hacer nada, nadie nos ayuda en vano habíamos ido hacer registrar en SENAPI porque ellos no nos ayuda ya no sabemos a dónde ir a quejarnos todos los días en la calle nomás ya andamos qué vamos a hacer ahora decimos hermanas y hermanos arréglanos nomás por favor les pido no tienen respeto ni por la tercera edad porque empiezan a sacar fotos, ellos, nos compran queriéndose ganar algunos pesos nosotros les mostramos los papeles a ellos:

Gracias señor juez por escucharnos.

Juez: Alguien más quiere decir algo

Damnificado:

FREDY TARQUI VELASQUEZ

Van a disculpar Señor Juez nosotros nos sentimos muy afligidos porque estos señores vinieron todos los hermanos me quitaron todos mis cuadros y se lo llevaron solo lo agarre a uno con el que fuimos a la FLCC al lado de identificaciones y me hacen encerrar en la FELCC y de ahí salgo con antecedentes y eso es culpa de ellos y su abogado dice que yo tengo antecedentes pero es por culpa de ellos donde el oficial que estaba no me dejó hablar solo me dijo que me sacara el cinturón y los huatos de los calzados encerrándome por más de 16 horas y al día siguiente vino mi hermana a sacarme diciéndoles porque me habían encerrado pero como ya no estaba el policía que me mando a encerrar ya no dijeron nada y ni siquiera me devolvieron mi mochila ni mis cuadros esto paso e enero del 2002.

en otra ocasión también vino su hermana Ruth y Ángel Quispe de la misma manera me volvieron a quitar mis cuadros cuando de repente se acerca un policía y nos dijo



19

que pasaba pero este señor Angel Quispe me dio un puñete delante del policía en donde me volvieron a llevar a la FLCC de identificaciones donde llega su abogado directamente agrediéndome y me dijo porque te metes con un empresario y así me querían hacer encerrar de nuevo pero luego llegó mi doctor y le dijo que él había sido quien le agredió a mi defendido pero la fiscal de turno solo quería arrestar a mi persona en el cual mi abogado dijo que eso no debería ser así en la cual la fiscal nos encerró a ambos donde yo salí con antecedentes de nuevo y todo es culpa de los señores Quispe.

Y también en todos lados nos sacan fotos y así no hay caso de vivir tranquilamente no podemos trabajar porque la juez Melina nos dio medidas sustitutivas ha dicho que tenemos que ir al biométrico los lunes y a la fiscalía los martes y viernes al juzgado qué ratos vamos a trabajar nos han dado medidas sustitutivas ni siquiera podíamos salir de La Paz la primera juez nos dijo eso entonces como nosotros vamos a pagar al abogado con que vamos pagar a un abogado yo me pregunto qué es lo que hemos hecho qué crimen hemos cometido para que la juez nos diga así por eso nosotros nos sentimos bien resentidos eso sería todo Señor Juez

Abogado defensor:

Ponemos a su consideración hermano toda esta declaración sería de las personas acusados.

Damnificado:

EMILIANA TARQUI VELASQUEZ

Hermano nos encontramos bien preocupados

La primera juez 60.000 bolivianos de garantía nos ha dicho que van a tener que pagar sus garantes así nos dijo de 24 a 72 horas. Yo he pensado que crimen hemos cometido eso no está bien eso hasta en la ceja mi hermano ha sufrido un accidente de repente nomás lo han agarrado del cuello casi lo matan ya no hay caso de hacer nada por eso les digo a ustedes que nos ayuden a solucionar y hemos ido a derechos de autor, así como a dicho mi hermana y nos dicen que en SENAPI que la directora no está... queremos viajar y ahí nomás en la terminal aparecen ellos, la otra parte. Así es hermano ya no hay caso de hacer nada, hay otro que se llama Julio Llanos dijo que le vendamos cuadros y este hermano con el otro también se había aliado para quitarnos la casa eso es lo que les puedo decir ayúdenos hermanos es por eso que les pedimos que nos ayuden hermanos.

FILEMÓN TARQUI VELASQUEZ

Con carnet identidad 4837261Lp llegué de viaje desorientado que mi persona tenía un juicio y deje que



está pasando doctor Claire esta citación me ha llegado a mi casa y bajando de la Juzgado en la puerta me hicieron agarrar con la policía para que declares yo solo había acompañado a mis hermanos a la audiencia, en ese momento mi doctor no pudo hacer nada sólo te acoges en el silencio y así se hizo en la declaración me acogía al silencio y colocaron como incidentes y yo no tenía que ver nada porque estaba estudiando en la UNIFRANZ donde no pude concluir con mis estudios el doctor nos dijo que no nos va poder defendernos y agarramos al doctor José Flores él tampoco pudo hacer mucho presentaba pruebas verbales o escritas pero sin requerimiento fiscal el cual la jueza le observó y pasa el tiempo me pide algunos documentos en la cual presente y le dije como primer punto me pidió este si era dueño de mi casa o no presente eso y también me pidió antecedentes penales y dónde trabajaba él también con todo lo que se ha presentado al último nos dijo igual ya no puedo defender mucho está tardando igual nos ha dejado bien ahí nos conseguimos otro doctor Roberto flores y en vez de defender sacó las incidencias con el cual me perjudicó en el caso pero estos señores Quispes si o si me quieren perjudicar con testigos falsos de mentiras pruebas que no vienen al caso

ES JUAN TARQUI VELÁSQUEZ

El año 2001 estuve estudiando en el colegio Técnico Humanístico República de Francia en el curso de primero medio en el año siguiente el 2002 continué mis estudios en el colegio técnico humanístico República de Francia en el año 2003 estudié en el colegio Oscar Alfaro en el año 2004 me fui a estudiar al colegio Adventista Franz Tamayo el año 2005 estuve en el cuartel "Batallón de Infantería de la Armada boliviana en Guayaramerin. Para que quede dicho que yo era menor de edad en ese entonces. El año 2006 entré a estudiar al instituto CEFT-SIS Centro De Enseñanza De Formación de Técnicos en Sistemas con resolución otorgada por el Ministerio de Educación número 522, donde obtuve mi título con la especialidad de "Técnico Operador En Computación" el año 2008. En este mismo año el 2008 después de terminar estos estudios me puse a trabajar en trabajos relacionados en con las computadoras y también me inscribí en el "Centro De Especialización En Computación Y Estudios Comerciales" "CEC" donde estudiaba y también ejercía mi profesión como Técnico Operador En Computación y durante los siguientes 2 años continué estudiando y el 17 de mayo Saqué mi certificado de notas ya que no pude continuar más mis



estudios a causa de los problemas que en mi familia estaban pasando con los señores Quispe ya que no pude continuar mis estudios por factores económicos, durante el 2010 y el 2011 estuve trabajando arreglando computadoras y como asesor en informática en diferentes lugares, en los siguientes párrafos cito algunos clientes el doctor Rodrigo Tejerina Eguez médico odontólogo donde estuve como asesor técnico en la realización de su tesis, la Directora Lucy Directora del Kinder Oscar Alfaro como técnico en computación e informática el año 2011 me inscribí a la universidad Franz Tamayo en la carrera de Medicina con el apoyo de mi Madre desde este año hasta el 2013 dónde también tuve que dejarlo congelado por las razones que antes mencioné los problemas con los señores Quispe los cuales no nos dejaban en paz a mí y a mi familia continúe trabajando como analista y programador en sistemas estuve como asesor en informática del doctor Alex Alcón médico ginecólogo y con diferentes profesores como técnico e informático en sistemas operativos el año 2017 continúe mis estudios en la universidad Franz Tamayo en la carrera de medicina con el apoyo de mi Madre y trabajando ocasionalmente como Analista Y Programador En Sistemas Operativos e Informática a partir del 4 de Febrero del 2019 empecé a trabajar en la empresa de otro periodismo prensa rural y radio comunidad en el área de sistemas y continuando mis estudios con un contrato a plazo fijo que inició el 4 de Febrero y termina el 31 de diciembre de 2019 en la actual gestión continuó con mis estudios y trabajando en el área de sistemas e informática (Adjunto el contrato de esta empresa con un certificado que se me extendió para la Universidad)

Durante todos estos años incluyendo el 2001 hasta el presente año me dedico a estudiar y a trabajar en proyectos y trabajos relacionados con el área de informática y no realizó los cuadros.

Nos detuvieron a mí y a mi hermano Filemón Sixto Tarqui Velázquez saliendo de una de las audiencias, llevándonos a la fiscalía, en ahí consultamos con nuestro abogado quien nos dijo que no era necesario que declaremos o digamos algo ya que todo era falso que todo esto iba acabar pronto y de ahí nos llevaron a la FELCC ubicado al lado de identificaciones estando ahí no declaramos nada como nos dijo nuestro abogado sólo le dijimos que no declararíamos nada ya que todo era falso.



Juez:

Hemos escuchado a todos, para mí esto ha ocurrido toda la vida, toda la vida los 500 años los abogados nunca nos han defendido la policía se parcializa, los jueces y fiscales, bueno queridos hermanos hace rato hemos dicho que aquí no hay material de trabajo ahorita ellos han dicho una resolución de sentencia vamos a sacar, ustedes son testigos yo estoy muy apenado una justicia originaria campesina no puede proceder de esta manera nosotros como autoridades jurisdiccionales tenemos toda la voluntad para hacer al igual que los jueces ordinarios pero lamentó que no tenemos material suficiente.

SENAPI:

Buenos días la palabra señor magistrado del tribunal en representación de SENAPI queremos alegar que la señora Concepción si tiene registros en SENAPI y a lo que han manifestado mencionan que tienen 20 registros nosotros tenemos las resoluciones administrativas que, si tenemos registros, se les ha amparado a las hermanas que tienen 10 registros de esa manera SENAPI ha podido coadyuvar con la doctora, representante como directora de derechos de autor.

Respondiendo a lo que dijo SENAPI le mostramos nuestros registros que mencionamos a continuación.

REGISTROS DE CONCEPCION ELMA TARQUI VELASQUEZ

- 1.-Resolución administrativa No 5-001-801/2001 de 10 de diciembre de 2001, Obra Artística titulada " HOMBRE TOCANDO KENA".
- 2.-Resolución administrativa No 5-001-802/2001 de 10 de diciembre de 2001, Obra Artística titulada " K'ÓCHALA MIRANDO COCA".
- 3.-Resolución administrativa No 5-001-803/2001 de 10 de diciembre de 2001, Obra Artística titulada " VENDEDORA DE VERDURAS".
- 4.-Resolución administrativa No 5-001-804/2001 de 10 de diciembre de 2001, Obra Artística titulada " SEÑORA AL LADO DE UNA FOGATA".
- 5.- Resolución administrativa No 5-1666/2015 de 24 de noviembre 2015, Obra Artística titulada " GUILLERMO POTOLITO ANDINO POTOSINO ORIGINARIO TOCANDO PUTUTU".
- 6.- Resolución administrativa No 5-1667/2015 de 24 de noviembre de 2015, Obra Artística titulada " LUSMILA ORIGINARIA MAMALITA ANDINA POTOSINA VENDIENDO PANKH" ARAS".
- 7.- Resolución administrativa No 5-1668/2015 de 24 de noviembre de 2015, Obra Artística titulada " CARMELITA LULU ORIGINARIA ANDINA COCINANDO LAWLA EN SU KH'ERI".



27

8.- Resolución administrativa No 5-1669/2015 de 24 de noviembre de 2015, Obra Artística titulada "MAMA MARIA Y TATA JOSE-NAVIDEÑO ANDINO".

9.- Resolución administrativa No 5-1670/2015 de 10 de noviembre de 2015, Obra Artística titulada "BENITO ORIGINARIO ANDINO DEL OCCIDENTE DEL ALTIPLANO TOCANDO QUENA".

10.- Resolución administrativa No 5-1573/2016 de 10 de noviembre de 2016, Obra Artística titulada "ASUNTA CARGANDO FLORES".

REGISTROS DE FREDY TARQUI VELASQUEZ

1.- Resolución Administrativa no5-198/2010 de 05 de abril de 2010 Obra Artística titulada "INDIO BAJO EL SOL HACIENDO MUSICA".

2.- Resolución administrativa no 5- 747/2010 de 21 de octubre de 2010, Obras Artísticas tituladas " EL HOMBRE YURA TOCANDO SU PUTUTU", "MUJER INDIGENA POTOSINA CARGANDO SU GUITARRA CAMINANDO BAJO EL SOL", "MUJER INDIGENA POTOSINA CARGANDO SU GUITARRA CAMINANDO BAJO EL SOL", "SATURNINO TOCANDO SU BOMBO EN EL ANOCHECER", "NIÑO POTOSINO TOCANDO SU GUITARRA", " CELESTINACARGANDO SU TINAJA EN EL RIO", "CHOLITA MADRE MACARIA CON SU HIJO", "JULIAN EL PESCADOR", "APTHAPI", "JOSE", LUIS", JUANCHO Y MANUEL TOCANDO SUS INSTRUMENTOS".

Juez:

Gracias bueno queridos hermanos queridos defensor de las hermanas y hermanos yo voy a dictar una sentencia yo quisiera estar con un hermano que transcribiera por lo tanto voy a hacer la sentencia que resuelve.

Primero:

Se suspenda inmediatamente el juicio del juzgado cuarto de Sentencia.

Segundo:

Resarcimiento de daños y perjuicios a la familia afectada a la familia Tarqui inmediatamente debe tomar en cuenta el defensor.

Tercero:

Cooperación internacional para el resarcimiento de los países garantes, del estado plurinacional en Bolivia

Último.

Cuarto:

Instruye complementación a las personas autoridades de los tribunales nacionales internacionales a nivel es dado el 30 de agosto de 2019

13



Regístrese, archívese y publíquese entonces usted tiene toda la autoridad querido defensor para que se publique en la gaceta oficial del estado plurinacional.

Defensor

Muchas gracias señor juez se cierra la audiencia y se levanta.

DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ENFOQUES DE LA POLITICA PLURINACIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO ENTRE LOS SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y ORDINARIO

Conforme a los preceptos constitucionales en la formulación de este documento se asume los siguientes enfoques:

Constitución política del estado plurinacional

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley

VIVIR BIEN: Parte de las directrices axiológicas y principistas que sustentan la refundación del Estado, se encuentran plasmadas en todo el desarrollo de la parte dogmática de la CPE, así, los valores tanto ético-morales como los preceptos axiológicos plasmados en los dos párrafos del art. 8 de la CPE, consolidan esa "construcción colectiva del Estado", de hecho, el "suma qamaña" (Vivir Bien), el "ñandereko" (vida armoniosa), "tekokavi" (vida buena), que más allá de su trascendencia ético-moral, plasman una visión cuyos horizontes no se reducen a una concepción individualista aislada de una "construcción colectiva de Estado" Asimismo, en este marco de ideas, los valores de igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, armonía, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidades sociales y justicia social, destinados todos ellos a "vivir bien".

Desde la visión y práctica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es necesario acentuar que el "Vivir Bien", conlleva a la "vida en plenitud" e implica primero saber vivir y luego convivir en armonía y en equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia y en equilibrio con toda forma de existencia sin la relación jerárquica, comprendiendo que "todo es importante para la vida". Entendiéndose entonces que la política pública debe garantizar una convivencia y armonía en equilibrio intrajurisdiccional como interjurisdiccional

PLURALIDAD: Que adquiere otro dimensionamiento, ya que se desmarca del pluralismo multicultural que diseñó un pluralismo subordinado asumiendo la diversidad como un reconocimiento e incorporación de los pueblos indígena



originario campesinos, pero sin dejar el predominio de la cultura dominante, y con el nuevo pluralismo proyectado por la Constitución boliviana, se establece la coexistencia en igualdad jurídica de varios sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales provenientes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos que gozan de igual jerarquía y legitimidad, por eso es que el planteamiento de las naciones y pueblos indígena originario campesinos no fue el reconocimiento de unos sobre otros, sino la construcción de un Estado Plurinacional

INTERCULTURALIDAD: La interculturalidad plurinacional se cimienta en la igualdad jurídica de las culturas y se proyecta desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que con sus diferentes formas y modos de vida, saberes y conocimientos, valores y realidades se ingresa en un proceso de interrelación recíproca e igualitaria de diversas identidades plurinacionales, que conviven, dialogan y se complementan, conservando su esencia identitaria para permitir la reproducción de la vida en armonía y equilibrio.

En este proceso, la interculturalidad no se reduce al mero interrelacionamiento, va más allá de las interrelaciones lineales subordinadas y condicionadas por la "inclusión" o "reconocimiento" de las naciones, sino que es a partir de su reconstitución desde donde se relacionan de manera intrínseca los demás principios-valor que son plurales, en la complementariedad, reciprocidad, armonía y el equilibrio, que decantan en el Vivir Bien.

DESCOLONIZACIÓN, del Estado-Nación monocultural, homogéneo, colonial, republicano y neoliberal, que reprodujo la exclusión política, social, económica y cultural de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, de los modelos de desarrollo de saqueo de los recursos naturales que generaron mayor pobreza, marginación y racismo. En esencia la plurinacionalidad rompe con la concepción del Estado-Nación homogeneizante y asimilacionista de concebir un solo Estado con una nación, una cultura, una lengua: el de la cultura dominante; por el contrario, la plurinacionalidad descolonizante reconoce a los pueblos indígena originario campesinos como naciones con capacidad para definir sus destinos en el marco de la unidad del Estado, que se interrelacionan en un mismo territorio y se garantiza el fortalecimiento de esas identidades plurinacionales.

La descolonización trata de reconstituir y restituir el "saphi", "qamasa", "ajayu", "yatiña", "luraña" y "atiña" del mismo "jaqi" del Tawantinsuyu. Es decir, volver y retornar a nuestra mismidad, volver a pensar desde nuestro ser aymara, quechua, guaraní, etc. pensar, sentir, ver y hacer como tal. Todo ello implica procesos transformadores, porque la descolonización "no pasa jamás inadvertida puesto que afecta al ser, modifica fundamentalmente al ser, transforma a los espectadores aplastados".

RESPECTO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO DERECHO FUNDAMENTAL, que parte de la concepción de la CPE, tal cual manda el art. 109, numeral 1, concordante con el art. 13, párrafo



III de la CPE, son iguales en jerarquía, directamente aplicables y justiciables; garantizando el Estado, a las personas y colectividades, el libre y eficaz ejercicio de sus derechos fundamentales. Aspecto, que a la luz de los modelos constitucionales conocidos en derecho comparado, constituye un eje de ruptura esencial, y de singularidad para consolidar al nuevo orden Constitucional Boliviano, como un verdadero paradigma.

En tal sentido, el Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias que garanticen la eficacia y vigencia, del derecho a la administración de justicia indígena originario campesina; toda vez que el ejercicio de derechos se convierten en el referente y fin último para la formulación e implementación de las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su ejercicio. PROTECCIÓN REFORZADA, YA QUE EN CORRESPONDENCIA A LA ARMONÍA AXIOMÁTICA QUE DEBEN GUARDAR TODAS LAS DECISIONES EMERGENTES DE TODAS LA JURISDICCIONES CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDAS EN CUANTO A SUS FINES Y MEDIOS EMPLEADOS, DEBEN ASEGURAR LA MATERIALIZACIÓN DE VALORES PLURALES SUPREMOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LA IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y LA INCLUSIÓN A LAS POBLACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES VULNERABLES, ENCONTRÁNDOSE EN ESE ORDEN LAS MUJERES, LOS ADULTOS MAYORES LAS NIÑAS NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y A CUYOS SUJETOS DEBE ARMONIZARSE LA COSMOVISIÓN DE TODO PUEBLO Y NACIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DESDE EL PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD.

MARCO NORMATIVO

Actualmente existen distintos instrumentos nacionales e internacionales que garantizan los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además del reconocimiento de su jurisdicción. A continuación se exponen aquellos instrumentos que forman el sustento jurídico de la Política Pública Plurinacional para la consolidación de la Justicia Indígena Originario Campesina y del proceso de relacionamiento entre los sistemas jurídicos indígena originario campesino y ordinario.

Marco Normativo Internacional

El Estado boliviano en el ejercicio de su soberanía y como manifestación de su voluntad política ha ratificado varios instrumentos internacionales con la finalidad de reconocer los derechos humanos; en los cuales se abordan derechos específicos para los miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a conservar sus costumbres, instituciones propias, identidad cultural, espiritualidad, creencia religiosa, libre determinación, territorialidad, ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos de acuerdo a su cosmovisión, etc.

El reconocimiento de estos derechos, ha dado lugar a promover y visibilizar mecanismos de exigibilidad por parte de la misma sociedad así como también a la adopción e implementación de medidas de acción positiva tendientes a facilitar el



3
35

ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos sin ningún tipo de discriminación, y en consecuencia también para que se adopten otros mecanismos.

Por ello, la Política Pública propuesta ha incorporado en su análisis y planteamiento, las prerrogativas y directrices del conjunto de normativas relativas a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que el Estado Boliviano ha ratificado en su legislación; las mismas que están vinculadas a la regulación para la atención en general de esta problemática, así como la planificación e implementación de políticas dirigidas a atender y proteger e incluso buscar los mecanismos de cooperación y coordinación de la jurisdicción indígena originaria campesina con las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.

Estas normativas son las siguientes:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" de 22 de noviembre de 1969, Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 16575 el 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley N° 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993, que en su artículo 1 establece que:

"Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 27 de junio de 1989, ratificado en Bolivia por la Ley 1257 del 11 de julio de 1991, que garantiza los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados - nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos, promoviendo la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

En relación con lo señalado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su art. 8.2, que los pueblos indígenas tienen:

"...el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

En el mismo orden el art. 9.1 del Convenio determina que:

"En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

19



Finalmente el art. 35 del Convenio 169 de la OIT, establece que:

“La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”.

Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 noviembre de 1989, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 promulgada el 14 de mayo de 1990, que establece en su artículo 2, numeral 1 que:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3760, promulgada el 7 de noviembre de 2007, que reconoce a los pueblos indígenas el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Este instrumento, en su art. 3 establece que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Fortaleciendo este eje rector el art. 4 de la citada Declaración determina que: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”.

A su vez la norma contenida en el art. 5 del mismo instrumento internacional dispone que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

En esta línea de razonamiento el art. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que:



“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.³³

Por su lado, el art. 35 del mismo instrumento internacional prevé que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”.

Marco Normativo Nacional

El marco normativo nacional sobre el que descansa el reconocimiento de la justicia indígena originario campesina, es el siguiente:

La Constitución Política del Estado 7 de febrero de 2009, que en los postulados de libre determinación y autonomía plasmados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han sido recogidos en el art. 2 de la CPE, al establecer que:

“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.

Determinación que corrobora la configuración del nuevo Estado con base en la plurinacionalidad dispuesta en el art. 1 de la Norma Suprema y de fundarse “en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Asimismo, entre los derechos insertos en el art. 30.II de la CPE, vinculados a pueblos indígena originario campesinos se encuentran, entre otros, los derechos:

“...2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidad, prácticas y costumbre y a su propia cosmovisión; (...) 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general de Estado; (...) 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión; (...) 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado”.

En este orden, la influencia del pluralismo jurídico proyectado por el constituyente irradia de contenido el sistema de administración de justicia al determinar en el art. 178.I de la CPE, que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y

“...se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”

Asimismo, el art. 179 de la Norma Constitucional, establece que la función judicial es única y se ejerce mediante la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la jurisdicción indígena originaria campesina, la cual se ejerce a través de sus propias autoridades y que ésta se encuentra en igualdad jurídica que la jurisdicción ordinaria (art. 179.II de la CPE), lo que importa la presencia de un



pluralismo jurídico de tipo igualitario, esto es de diálogo, mutua influencia, complementariedad y respeto mutuo de estos sistemas jurídicos.

Igualmente, en este reconocimiento constitucional debe tomarse en cuenta que el art. 190 de la CPE que dispone:

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”

El art. 191.I de la CPE establece que:

“La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino”.

El parágrafo segundo de esta disposición constitucional aclara que:

“La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciadores o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino”

A su vez el art. 192 de la CPE determina que:

“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”

Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010, que en su artículo 4 (EJERCIO DE LA FUNCION JUDICIAL) establece:

1. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;

3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y



4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

II. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.

III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

En su art. 5 señala (DESLINDE JURISDICCIONAL).

La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

En su art. 6 (COMPLEMENTARIEDAD). dispone:

En el ejercicio de la función judicial, las jurisdicciones se relacionan sobre la base del respeto mutuo entre sí y no podrán obstaculizar, usurpar competencias o impedir su labor de impartir justicia³⁶

Ley N° 027 Ley del Tribunal Constitucional, de 6 de julio de 2010, que en su artículo 124. (CONFLICTOS DE COMPETENCIAS), establece:

I. Los casos en que se susciten conflictos de competencias entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria o agroambiental serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. Cuando la autoridad de la jurisdicción ordinaria o agroambiental se declare competente o incompetente para determinado caso o fuese cuestionada su competencia por una o ambas partes, se remitirán los antecedentes al Tribunal Constitucional Plurinacional para que ésta resuelva el conflicto de competencias.

III. La autoridad indígena originario campesina en todos los casos podrá presentarse ante el juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental que conozca la causa, para plantear el conflicto de competencias en forma oral o escrita. En este caso, la autoridad de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional Plurinacional para que resuelva el conflicto de competencias.

LEY N° 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, de 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

LEY N° 254 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, de 5 de julio de 2012, que en su artículo 1 señala:

“El Tribunal Constitucional Plurinacional resolverá los conflictos de competencias entre las Jurisdicciones Indígena Originaria Campesina, Ordinaria y Agroambiental”.



45

LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA de 9 de Marzo de 2013, que en su artículo 18 (PREVENCIÓN COMUNITARIA), establece:

“Las autoridades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad”.

Así como en su art. 41 (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS), establece:

I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.

II. Todos los casos de violencia sexual, femicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

ANÁLISIS DE SITUACIÓN

A pesar de los avances constitucionales sobre el reconocimiento constitucional de la justicia indígena originario campesina, no se puede negar que queda mucho por recorrer para materializar un pluralismo jurídico de tipo igualitario; para aclarar esta afirmación desarrollaremos a continuación un análisis situacional al respecto. Debemos señalar que a pesar de los profundos avances en la transformación en la Justicia y del Órgano Judicial, no se ha roto todavía con las concepciones monolíticas y monoculturales del derecho, el colonialismo interno, el racismo, el autoritarismo y el centralismo burocrático, y el canon cultural occidental sobre las cuales se diseñaron políticas jurídicas, económicas, educativas, culturales, lingüísticas, fundadas en la exclusión, represión o invisibilización de las maneras de vivir, pensar, actuar y sentir en colisión con los principios nacionalistas liberales.

SECCIÓN VII

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 67.

I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.

24



47

I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

TÍTULO IV

GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Artículo 109.

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirle

SECCIÓN III

MINISTERIOS DE ESTADO

Artículo 175.

I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno.

2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.

6. Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.

7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.

8. Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

II. Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

23



Artículo 176. Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.

Artículo 177. No podrá ser designada como Ministra o Ministro de Estado la persona que, en forma directa o como representante legal de persona jurídica, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con el Estado.

ÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

CAPÍTULO PRIMERO

RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 255.

I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se registrará por los principios de:

1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado

Artículo 256



- I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
- II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 30.

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
 1. A existir libremente.
 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
 4. A la libre determinación y territorialidad.
 5. **A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.**
 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
 7. A la protección de sus lugares sagrados.
 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
 11. **A LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA DE SUS SABERES, CIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO A SU VALORACIÓN, USO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO.**
 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
 14. **AL EJERCICIO DE SUS SISTEMAS POLÍTICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS ACORDE A SU COSMOVISIÓN.**
 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas



susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. EL ESTADO GARANTIZA, RESPETA Y PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS CONSAGRADOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

CAPÍTULO CUARTO

JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 190.

I. LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS EJERCERÁN SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES Y DE COMPETENCIA A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES, Y APLICARÁN SUS PRINCIPIOS, VALORES CULTURALES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191.

I. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA SE FUNDAMENTA EN UN VÍNCULO PARTICULAR DE LAS PERSONAS QUE SON MIEMBROS DE LA RESPECTIVA NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de **VIGENCIA PERSONAL, MATERIAL Y TERRITORIAL:**

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192.

I. TODA AUTORIDAD PÚBLICA O PERSONA ACATARÁ LAS DECISIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

II. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA, SUS AUTORIDADES PODRÁN SOLICITAR EL APOYO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO.



III. EL ESTADO PROMOVERÁ Y FORTALECERÁ LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA. LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, DETERMINARÁ LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA A ORIGINARIA CAMPESINA CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL Y TODAS LAS JURISDICCIONES CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDAS

TÍTULO III
ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL
CAPÍTULO OCTAVO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 304.

I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. ELABORAR SU ESTATUTO PARA EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.

3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.

4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.

5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.

6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.

7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.

8. EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

9. Deporte, esparcimiento y recreación.

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

11. Políticas de Turismo.

12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.

13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.

16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.

17. PROMOVER Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTROS PUEBLOS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.



18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
23. **DESARROLLO Y EJERCICIO DE SUS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS CONFORME A SUS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.**

II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. **ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO.**
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de micro riego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

Artículo 305. Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

QUINTA PARTE JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN



**TÍTULO ÚNICO
PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 410.

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos **Y LAS NORMAS DE DERECHO COMUNITARIO**, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 - 1. Constitución Política del Estado.
 - 2. Los tratados internacionales
 - 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e **INDÍGENA**
 - 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondiente

**ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COMUNIDAD
CANDELARIA MADIDID ECOLOGICO PUEBLOS INDIGENAS
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA
MADIDI ECOLÓGICO**

**ARTICULO 12.- EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA
COMUNIDAD, ARTICULO 16.- DE LOS COMUNARIOS
A) PERTENESER A LA COMUNIDAD, ES UNA DISTINCION Y ES
UN HONOR, POR QUE ES EL RESULTADO DE UNA SELECCION
DE CIUDADANOS HOESTOS Y CORRECTOS, CON VERDADERO
VOCACIO DEMOCRATICO QUE DEMOSTRARON SUS VIRTUDES
CIVICAS DE AMOR A Bolivia y está dispuesto servir las por
encima de todo consideraciones , anteponiéndose los
intereses de la patria a los de cualquier persona, se individual
o colectiva, nacionales o extranjera, aun con el sacrificio de
su propia vida.**

Articulo 23.- i) la asamblea general conformara tribunales



departamentales, nacionales y internacional.

**REGLAMENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPELINO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDI
ECOLÓGICO**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento regula la estructura orgánica y funcionamiento de la Justicia Indígenas Originarios Campesinos de la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico Unisol.

Artículo 2.- La Justicia de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico Unisol. Es un órgano administrativo dotado por

**DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPELINO Artículo 30. I. II. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.
17. 18. III. Artículo 31. I. II. Artículo 32.**

**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Artículo 304. I, 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 22. 23., II. 1. 2. 3. 4. III. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.
10. IV.**

Artículo 3.- La Justicia Indígenas Originarios Campesinos en la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico Unisol. Conocerá y resolverá del recurso de inconformidad que promueven los particulares, sobre los actos y resoluciones hechas por los pueblos indígenas originarios campesinos y concordado o por la justicia ordinaria e jueces, fiscalía, tribunal supremo justicia, tribunal agro ambiental, tribunal constitucional plurinacional, tribunales internacionales, institución del estado plurinacional, gobernaciones municipio, confederaciones, federaciones, asociaciones, comunidades, estado internacional y tribunales, corte internacionales.

I.- Es Usted Competente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 410.- II, 3, Artículo 30.- II, 5, 11, 14, III. Artículo 190.- I, Artículo 192.- I, II, Artículo 192.- I, II, III, Artículo 304.- 8, 17, III, 2, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Artículo 12.- 16.- 23.- Estatuto Orgánico ARTICULO 1.- 2.- 3.- Reglamento Interno Justicia Indígena Originario Campesino de la Comunidad Candelaria



63

Madidi Ecológico.

II.- Tengo personalidad en términos del artículo 24, artículo 190, I, II, artículo 191, I artículo 192, I, II, Artículo 304 NUMERAL I, II, III, IV. Y demás relativos y aplicables A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

III.- En cuanto al procedimiento rigen el artículo 192 inciso I.II.

IV.- En cuanto al fondo rigen los documentos presentados y foliados

PRUEBAS:

Consistente en LO ADJUNTADO.

RESUELVE

SE SUSTENTA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
Por lo tanto, con fundamento en los Artículo 2, Artículo 24, Artículo 30, III, Artículo 179 I,II, Artículo 190 I, II, Artículo 191 II, Artículo 192, Artículo 256 I, II, Artículo 304 I, 8, artículo 410 II, 3, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LEY N° 073 DESLINDE JURIDICIONAL, DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, CONVENIO AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 12, artículo 23 i) Estatuto Orgánico de los Pueblos Indígenas y Resolución de Conflictos N° 1 artículo 1, 2, 3, Reglamento Interno Justicia Indígena Originario campesino de la Comunidad Candelaria Madidi Ecológico entra en vigor, ordenase imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

SEÑOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL PETRONILO FLORES CONDORI

INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA N° 1 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA INDGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA COMUNIDAD CANDELARIA MADIDID ECOLÓGICO DE LA FAMILIA CONCEPCIO ELMA TARQUI VELASQUEZ, FREDY TARQU VELASQUEZ, EMILIANA TARQUI VELASQUEZ, JUAN TRAQUI VELASQUEZ, FILIMON TARQUI VELASQUEZ EN MERITO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL ARTICULO 2, 30, 304, 314, 410, 256, CONFLICTO CULTURAL DE DERECHOS DE AUTOR LITIGADAS DURANTE 19 AÑOS EN LA RESTITUCION CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Y DEL SOMETIMIENTO EN MERITO A LA CONSTITUCION Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE DE ESTA SE TOMA EN CONSIDERACION COPIEN SUSTRAN EN BENEFICIO DE LAS NACIONES PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS DEL MUNDO SE REGISRE EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TRIBUNAL SUPREMO JUSTICIA CONSEJO E LA MAGISTRATURA FISCALIA GENERAL GASETA OFICIAL DEL ESTADO PLURNACIONAL Y LAS NACIONES UNIDAS

1.- DECLINATORIA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE JURISDICCIÓN Y TERRITORIO POR EL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL 4 DE LA CIUDAD DE LA PAZ .

2.- NOTIFICACIÓN AL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL 4 DE LA CIUDAD DE LA PAZ, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS

33

GARANTES DE CUMPLIMIENTO Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO, MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE
GOBIERNO Y VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3.- RESARCIMIENTO A LA FAMILIA CONCEPCIO ELMA TARQUI
VELASQUEZ, FREDY TARQU VELASQUEZ, EMILIANA TARQUI VELASQUEZ, JUAN
TRAQUI VELASQUEZ, FILIMON TARQUI VELASQUEZ.

4.- RESARCIMIENTO A LOS GARANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL POR
SOMETIMIENTO ECHO POR LAS AUTORIDADES Y ABOGADOS JUECES Y FISCALES

"JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO"



Inocencio Carvajal López
JUEZ NATURAL INDIGENA ORIGINARIO
ABYA YALA DE JUSTICIA T.O.A.J.J.